

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.659

RADICADO:	27001333300420210004700
DEMANDANTE:	CODEING S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La empresa **CODEIGN S.A.S** actuado a través de apoderado, presentó demanda bajo el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDO**, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución N° 047 del 15 de julio de 2020 (publicada en el SECOP el mismo día) por medio de la cual se declara desierto un proceso de selección abreviada de menor cuantía (numero 055 de 2020).

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la entidad demandada el pago de los perjuicios materiales y la perdida de oportunidad, por valor de \$27.413.451,00 correspondiente a la utilidad esperada, beneficio o provecho dejado de percibir o la suma que se acredite en el presente tramite, por la irregular e ilegal declaratoria de desierto del ya referido proceso de selección abreviada, el cual debe ser actualizado y/o indexado al momento de la sentencia, incluyendo el pago de intereses y las costas procesales.

Aunado a lo anterior, solicita que se declare la responsabilidad contractual, disciplinaria, civil y fiscal de la entidad demandada y los integrantes del comité evaluador, con ocasión de sus actuaciones en el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía (número 55 de 2020).

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho falencias que impiden su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, tales como:

- El señor JORGE LUIS GAMBIN PETRO no acreditó la calidad de representante legal de la Empresa Consorcio Ingeniería Colombiana S.A.S. "CODEING S.A.S", por lo cual el poder que confirió en este asunto para actuar en nombre y representación de dicha entidad.
- No se allegó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de que trata el numeral primero del artículo 161.1 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 170 del CPACA.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que proceda a corregirla en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 28,
el presente auto.

Hoy 15 de 06 de 2021, a las 7:30
a.m.

YK
Secretaria